



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ESB

RTB

angeng

AM

GC

RRT

PRSB

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las personas diputadas que integran la Comisión de Desarrollo Económico, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.



2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyectos de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

ESSB

RTB

amgmg

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión Dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

AM

GC

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

RRT

PRSB

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Económico del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A la Comisión de Desarrollo Económico, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la INICIATIVA



CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Diputado Carlos Cervantes Godoy, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

ESSB
RTB
angemg
AM
GC
RRT
PRSB

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO.- La iniciativa en comento versa sustancialmente sobre: Si bien es extenso el marco jurídico que regula a las sociedades cooperativas en nuestro país, es necesario enfocarse en la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Esta ley define como cooperativas a la "forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;" por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a las Sociedades Cooperativas del mismo modo "forma de organización social...".

Sin embargo, las sociedades cooperativas de vivienda como tal, no son mencionadas en la ley antes referida, aun cuando sí lo están en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XXX; en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 10, apartado B, numeral 11 y en la normatividad local, como lo es la Ley de Vivienda de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción LI.

CUARTO.- A la Comisión de Desarrollo Económico, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Diputado Carlos Cervantes Godoy, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

ESSB

II. ANTECEDENTES

RTB

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

amgmg

AM

GC

RRT

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 25 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción 45 bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

PRSB

SEGUNDO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 5 y se agrega la fracción IV al artículo 13, ambos de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, que suscribió el Diputado Carlos Cervantes Godoy, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, fue turnada en términos de lo establecido por el Reglamento.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, la Iniciativa con proyecto de decreto materia del presente instrumento, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/2628/2022** datado el 12 de mayo de 2022, el cual fue remitido al correo institucional de la Comisión en fecha 13 de mayo de 2022.

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los

4

DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México de fecha 12 de mayo de 2022. Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

ESSB
RTB
amgmg

QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

AM
GC
RRT
PRSB

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujetas al presente dictamen, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Económico, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes,



comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 74 fracción XIV de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos del Congreso la Ciudad de México.

ESSB

RTB

amgmg

AM

SEGUNDO.- El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentadas por un diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

GC

RRT

PRSB

TERCERO.- A efecto de revisar el contenido de la iniciativa que nos ocupa, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que son objeto de la propuesta de iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

CUARTO.- Como se ha apuntado, la materia de la iniciativa señala que:

...si bien es extenso el marco jurídico que regula a las sociedades cooperativas en nuestro país, es necesario enfocarse en la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Esta ley define como cooperativas a la "forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;" por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a las Sociedades Cooperativas del mismo modo "forma de organización social..."



Sin embargo, las sociedades cooperativas de vivienda como tal, no son mencionadas en la ley antes referida, aun cuando sí lo están en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XXX; en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 10, apartado B, numeral 11 y en la normatividad local, como lo es la Ley de Vivienda de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción LI.

Señala que a pesar de que contamos en la Ciudad de México con un rico marco normativo, que tiene como propósito regular el funcionamiento y fomentar la formación y desarrollo de las sociedades cooperativas, en la Ley de Fomento Cooperativo aplicable a la Ciudad de México, no se contemplan acciones y obligaciones específicas de los entes públicos para impulsar el desarrollo y funcionamiento de las sociedades cooperativas de vivienda, en ese sentido, las organizaciones de esta naturaleza deben desarrollarse y funcionar en una especie de "clandestinidad", sin la atención y el apoyo gubernamental adecuados y buscando recursos por sus propios medios, que normalmente son muy limitados.

Esa falta de reconocimiento legal al trabajo productivo que realizan este tipo de sociedades cooperativas, deriva en que sus miembros se encuentren en condiciones de pobreza y no puedan ejercer plenamente todos sus derechos humanos, incluyendo el de tener una vivienda digna y que no puedan; en tanto organizaciones, coadyuvar con otras personas a obtener dicho objetivo.

Lo anterior constituye una laguna que es urgente que nosotros, como representantes de la ciudadanía, atendamos y logremos solventar para hacer efectivo el derecho de todos y todas las personas y familias a una vivienda digna, en especial de aquellas que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad

ESSB

RTB

angemg

AM

GC

RRT

PRSB

y que requieren de la atención estatal directa, como lo indican nuestras leyes.

QUINTO.- Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interés El Congreso de la Ciudad de México tendrá la competencia legislativa para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

SEXTO.- Se debe resaltar el enfoque de la iniciativa sobre la falta de reconocimiento legal al trabajo productivo que realizan las sociedades cooperativas enfocadas al trabajo para la obtención de vivienda.

SÉPTIMO.- Resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por el Diputado proponente, Diputado Carlos Cervantes Godoy, en el apartado respectivo sujeto a análisis:

Si bien es extenso el marco jurídico que regula a las sociedades cooperativas en nuestro país, es necesario enfocarse en la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Esta ley define como cooperativas a la "forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de

ESSB

RTB

amgmg

AM

GC

RRT

PRSB



solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;" por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a las Sociedades Cooperativas del mismo modo "forma de organización social..." Sin embargo, las sociedades cooperativas de vivienda como tal, no son mencionadas en la ley antes referida, aun cuando sí lo están en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XXX; en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 10, apartado B, numeral 11 y en la normatividad local, como lo es la Ley de Vivienda de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción LI.

Del mismo modo, aparecen consideradas en las Reglas de Operación de los programas instrumentados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, claro ejemplo es el denominado Vivienda en Conjunto, en el que son contempladas como organizaciones proclives a ser objeto de créditos, y otras formas de financiamiento para su construcción y mejoramiento.

No obstante, a pesar de que contamos en la Ciudad de México con un rico marco normativo, que tiene como propósito regular el funcionamiento y fomentar la formación y desarrollo de las sociedades cooperativas, en la Ley de Fomento Cooperativo aplicable a la Ciudad de México, no se contemplan acciones y obligaciones específicas de los entes públicos para impulsar el desarrollo y funcionamiento de las sociedades cooperativas de vivienda, en ese sentido, las organizaciones de esta naturaleza deben desarrollarse y funcionar en una especie de "clandestinidad", sin la atención y el apoyo gubernamental adecuados y buscando recursos por sus propios medios, que normalmente son muy limitados.

Esa falta de reconocimiento legal al trabajo productivo que realizan este tipo de sociedades cooperativas, deriva en que

ESSB

RTB

angemg

AM

GC

RRT

PRSB



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



sus miembros se encuentren en condiciones de pobreza y no puedan ejercer plenamente todos sus derechos humanos, incluyendo el de tener una vivienda digna y que no puedan; en tanto organizaciones, coadyuvar con otras personas a obtener dicho objetivo.

Lo anterior constituye una laguna que es urgente que nosotros, como representantes de la ciudadanía, atendamos y logremos solventar para hacer efectivo el derecho de todos y todas las personas y familias a una vivienda digna, en especial de aquéllas que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad y que requieren de la atención estatal directa, como lo indican nuestras leyes. Un ejemplo de estas circunstancias lo representa la Sociedad Cooperativa Palo Alto, organización de lucha y solidaridad entre sus miembros desde hace casi 50 años; ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca y cuenta con una extensión territorial de 4.6 hectáreas. En la actualidad alberga a más de dos mil personas. Sus orígenes se remontan a 1935, cuando una serie de migrantes provenientes principalmente de Michoacán, llegaron a la periferia poniente del entonces Distrito Federal en la zona de Santa Fe, en lo que hoy es la alcaldía de Cuajimalpa, para trabajar en las minas de arena que eran propiedad de Efrén Ledezma, y que empezaban a explotar el mineral de manera importante, lo que requería de mano de obra. A los trabajadores se les rentaba una parte del terreno en un principio. Sus casas eran pequeñas chozas que no contaban con luz, agua ni los demás servicios básicos; debían cuidar de estas "casas" y a cambio se les descontaba una parte de su salario a cambio de dejarlos vivir en el lugar, y en ocasiones se les remuneraba con arroz y frijol.

Sus jornadas laborales eran de más de 10 horas diarias y no tenían prestaciones. Ante la amenaza de desalojo, por parte de los dueños de la minera en 1970, los trabajadores se organizaron e iniciaron la lucha por regularizar los terrenos y

ESSB
RTB
angeng
AM
GC
RRT
PRSB

finalmente en 1972 la organización Palo Alto fue constituida como Sociedad Cooperativa de Vivienda.

Otros factores que pusieron en riesgo la vida de la cooperativa fue la expansión de las zonas residenciales, de negocios y en general los intereses de las grandes empresas inmobiliarias que han orillado a la cooperativa Palo Alto a ser una pequeña mancha dentro del mar de grandes edificaciones que se encuentran en la zona y ponen en riesgo su continuidad y existencia misma.

Los miembros de esta Sociedad Cooperativa Palo Alto actualmente viven una situación grave de deterioro que se traduce en casas abandonadas, y lotes baldíos que han sido reservados para construir nuevas viviendas, entre otros problemas. La Cooperativa Palo Alto vive en el presente algunos conflictos de tipo legal. Desde 2002, cuarenta y dos socios de la organización exigieron su derecho a vender su propiedad y solicitaron que se liquidara todo el terreno que ocupa la cooperativa.

Pero en 2015, por medio de una decisión judicial se garantizó el derecho a la vivienda de los habitantes de Palo Alto. Con esta resolución, para que los miembros disidentes de la cooperativa puedan vender sus terrenos, primero se ofrecen a los demás miembros de la cooperativa. Como consecuencia de lo anterior, se desprende que las personas son dueñas de las casas, pero no del suelo donde están asentadas, por lo que se puede construir, ampliar, rentar, e incluso vender la estructura, pero el suelo le pertenece a la sociedad cooperativa.

Finalmente, esta organización transita desde el 22 de junio de 2021 por un proceso judicial que pretende liquidar su patrimonio, lo que significa que se quiere obligar a los pobladores a vender los terrenos de la cooperativa en favor de las grandes empresas inmobiliarias que buscan construir edificios para departamentos, corporativos y oficinas. De consumarse, este hecho significaría la desaparición de la

ESSB

RTB
angemg

AM

GC

RRT

PRSB



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



Sociedad Cooperativa Palo Alto y dejar sin vivienda a un gran número de personas.

En suma, el propósito de esta reforma es que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México tengan la obligación de fomentar la formación y desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda, para garantizar a toda la población, pero en especial a la que presenta mayor grado de vulnerabilidad el pleno goce de su derecho a tener una vivienda digna.

OCTAVO.- Se presenta cuadro comparativo de la propuesta de reformas y adiciones de la iniciativa:

ESSB
RTB
angemg
AM
GC
RRT
PRSB

Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal	
<i>(texto vigente)</i>	<i>(texto que se propone)</i>
<p>CAPITULO PRIMERO.</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno.</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I al X...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPITULO PRIMERO.</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno.</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I al X...</p> <p>XI. Fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, como canales sociales para garantizar el cumplimiento del derecho humano a una habitación digna y accesible.</p>
<p>CAPITULO TERCERO.</p> <p>Del Fomento Cooperativo.</p>	<p>CAPITULO TERCERO.</p> <p>Del Fomento Cooperativo.</p>

<p>Artículo 13.- Fomento organizativo.</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:</p> <p>I al III...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13.- Fomento organizativo.</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. El otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que de forma comprobable presten apoyos para la creación y adecuado desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda y que sus resultados sean comprobables.</p>
---	---

ESSB
RTB
amgmg
AM
GC
RRT
PRSB

NOVENO.- Por último, cabe hacer mención que los artículos transitorios contenidos en la primera iniciativa y que prevén lo siguiente:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

DÉCIMO.- Del análisis de la propuesta, esta comisión dictaminadora, concluye que la iniciativa pretende, por un lado, "fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, como canales sociales para garantizar el cumplimiento del derecho humano a una habitación digna y accesible"; por otro lado, busca "el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que de forma comprobable presten apoyos para la creación y adecuado desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda y que sus resultados sean comprobables."

Las sociedades cooperativas en México han demostrado ser un motor económico muy útil, ya que, entre otros factores, facilitan el acceso de la

población a distintos servicios y productos que, indudablemente, les mejora la vida, sobre todo a los sectores de población más vulnerables, Si bien es cierto, la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) tiene como objetivo regular el funcionamiento y fomentar la formación y desarrollo de este tipo de sociedades cooperativas, existe una en específico que no es mencionada a pesar de ser de gran importancia para un amplio sector de la población, es decir, las sociedades cooperativas de vivienda.

ESSB

RTB

angemg

AM

GC

RRT

PRSB

Eventualmente, el esfuerzo de las sociedades cooperativas de vivienda se encuentra, de alguna manera, mermado por la falta de apoyo por parte del sector gubernamental, y por la poca, o nula regulación, y/o supervisión que se les da; trayendo consigo una serie de irregularidades e injusticias principalmente por parte de grandes empresas inmobiliarias que han afectado a miles de personas, provocando que no puedan gozar de una vivienda digna por esta falta de atención estatal directa.

Desde luego, las sociedades cooperativas de vivienda no son algo nuevo en el país, ya que existen algunos antecedentes muy interesantes de primeros intentos de cooperativas de vivienda en el siglo XIX, sin embargo, fue hasta el Cardenismo cuando surgen las condiciones sociales y políticas que concretaron una ley de cooperativas que incluía a las de vivienda, la de 1938. En ella se establecían las bases para darle viabilidad a las mismas, sin embargo, estas no eran priorizadas.

Así que las cooperativas de vivienda vendrían a ser promovidas por actores distintos al estado y a las cooperativas y corporaciones obreras de aquellos años. Si bien existe una diversidad de cooperativas de vivienda en el país, de las más representativas de México por su historia que se ha visto envuelta en conflictos, precisamente por la falta de apoyo, es la de Palo Alto ubicada en la Ciudad de México, en el kilómetro catorce de la carretera México-Toluca. La cual, es un claro ejemplo de la necesidad de fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, así como el brindar un apoyo fiscal que realmente contribuya con el objetivo.

De manera que, dada la notabilidad de este tipo de cooperativas para el desarrollo económico del país, por los beneficios que trae consigo, y que incluso en otros países como España y Uruguay ha sido un modelo que ha alcanzado un notable desarrollo; es urgente que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México acepten como obligación el fomentar la formación y desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda, para garantizar a toda la población, pero en especial a la que presenta mayor grado de vulnerabilidad el pleno goce de su derecho a tener una vivienda digna.

ESSB
RTB
angemg
AM
GC
RRT
PRSB

Asimismo, es vital que se tengan cifras actualizadas de este tipo de sociedades cooperativas en el país, ya que la falta de ello ha imposibilitado se tenga un diagnóstico concreto de la situación, lo que conlleva a no brindar el apoyo y regulación que se merece, causando que este tipo de cooperativas se desarrollen bajo un tipo de clandestinidad, en donde los miembros, al buscar recursos por sus propios medios, caen en condiciones de pobreza, que, eventualmente, repercute en otros factores de índole económico (consumo, ahorro, inversión, empleo, entre otros) y social.

La iniciativa de fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas enfocadas al derecho a la vivienda, así como el otorgamiento de estímulos fiscales a estas figuras sociales, debe ser considerado como procedente, sin embargo, el planteamiento debe ser, si existen las condiciones sociales, políticas y fiscales para que realmente las sociedades cooperativas de vivienda sean respaldadas por el sector gubernamental, y sobre todo si es posible que se desprendan políticas públicas apropiadas, que no dejen solas las iniciativas de las comunidades, con el único objetivo de fortalecer esta alternativa de fomento a la vivienda adecuada que, eventualmente, contribuirá al crecimiento económico de la Ciudad de México desde la perspectiva de la economía social y solidaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, en lo referente a la posibilidad de establecer el otorgamiento de estímulos fiscales, se debe plantear que se, estos estímulos son aquellos que se autorizan a través de un grupo colegiado de Dependencias y/o Instituciones, mediante los cuales se permite a los particulares (personas físicas y morales) aportar recursos a un proyecto de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



inversión y disminuir el monto de su aportación del pago de su impuesto sobre la renta.

ESSB

Se debe observar que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, regular el otorgamiento de los posibles beneficios fiscales, entre los que se pueden encontrar descuentos por los pagos del predial y el agua.

*RTB
amgeny*

DÉCIMO SEGUNDO.- Actualmente el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene a su cargo el Programa de Vivienda en Conjunto, mismo que tiene las siguientes características:

AM

El Programa de Vivienda en Conjunto ha sido diseñado con el objetivo de otorgar financiamientos para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad (indígenas, adultos mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad) o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda mediante el uso óptimo del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano, a fin de coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento al ejercicio de esta garantía individual enmarcada en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México

GC

RRT

PRSB

El programa cuenta con las siguientes modalidades:

Vivienda nueva terminada: Se puede financiar integralmente con recursos INVI o con otras fuentes de financiamiento. Esta modalidad corresponde a la construcción de vivienda nueva realizada en predios con uso habitacional y con factibilidad de servicios, en un proceso único de edificación que cumpla con las necesidades de área construida, seguridad estructural, instalaciones, servicios, áreas privativas y áreas de uso común.



Adquisición y rehabilitación de vivienda en inmuebles catalogados: Esta modalidad corresponde a la adquisición de vivienda por parte de sus ocupantes, siempre que el inmueble esté en buenas condiciones estructurales, o bien, cuando las obras de rehabilitación garanticen que el inmueble tendrá una vida útil y duradera, que contribuya a la conservación del patrimonio histórico o artístico. La característica particular de estos inmuebles es que están catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes o la Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Puede combinarse parcialmente con la modalidad de Vivienda Nueva Terminada cuando en el inmueble donde se desarrolle un proyecto de vivienda sea necesario conservar parte de la construcción existente por tratarse de un inmueble catalogado.

ESSB

RTB

amgemg

AM

GC

RRT

PRSB

Adquisición y rehabilitación de vivienda en inmuebles no catalogados: Esta modalidad consiste en la adquisición de vivienda por parte de sus ocupantes cuando el inmueble requiere de rehabilitación o mejoras mediante obras estructurales o en instalaciones sanitarias o eléctricas, o requiere acciones de mantenimiento con las que se pueda garantizar una vida útil, duradera y segura del inmueble.

Vivienda progresiva: Esta modalidad corresponde a la edificación de vivienda individual o plurifamiliar, a través de un proceso de construcción paulatina o en etapas, en proyectos de tipo horizontal o vertical. Considera la construcción de vivienda con espacios habitables mínimos que den prioridad a elementos estructurales, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, que en conjunto consoliden gradualmente el inmueble y brinden seguridad y bienestar a sus ocupantes.

Adquisición de vivienda: Esta modalidad consiste en adquirir una vivienda propiedad de terceros, ya sea nueva o en uso.

Arrendamiento con opción a compra: Esta modalidad corresponde a la adquisición de vivienda sujeta a un período de pago de rentas mediante un contrato de arrendamiento que combine obligaciones condicionales de venta, en plazo y precio determinado, considerando las rentas o parte de éstas como aportación anticipada en favor de sus beneficiarios o arrendatarios al ejercer el financiamiento para compra de vivienda.

Condominio familiar: Es un crédito inicial o complementario para cubrir los gastos del proceso de constitución del régimen de propiedad en condominio



de un inmueble, con el objeto de escriturar las unidades privativas existentes. Cubre estudios, proyectos, trámites legales, gastos notariales o administrativos y, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, se tendrán por satisfechos en su aplicación los requisitos administrativos, urbanos y sanitarios por tratarse de una disposición que tiene como único y exclusivo destinatario a este Instituto. Los propietarios de vivienda de interés social y popular podrán ser beneficiarios de las facilidades administrativas y estímulos fiscales vigentes, aun cuando no soliciten el otorgamiento del crédito, siempre y cuando cumplan los requisitos que se establezcan.

ESSB
RTB
angemg
AM
GC
RRT
PRSB

De acuerdo a la reforma publicada en Gaceta Oficial del 19 de marzo de 2021, se omitió precisar el cambio de denominación de la Ley, por lo que resulta necesario hacerlo en este dictamen.

Por lo que regular a través de la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, la incorporación de organizaciones de cooperativas dedicadas al fomento del derecho a la vivienda, se considera adecuado y procedente.

Sin embargo, y toda vez que el artículo 5º de la Ley ya hace referencia al otorgamiento de estímulos fiscales, no se considera viable integrar la propuesta en el artículo 13º.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora elaboró el dictamen a la presente iniciativa con perspectiva de género, el cual se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, toda vez que no se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen pretenda resolver una problemática de género, no se considera necesario estudiar de fondo en este apartado.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Desarrollo Económico, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del

Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ESSB
RTB
amgemg
AM
GC
RRT
PRSB

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 5 y se adiciona la fracción IV al artículo 13, ambos de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Carlos Cervantes Godoy.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa dictaminada favorablemente, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se modifican las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- Acciones de Gobierno.

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal de la Ciudad de México; y

XI. Fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, como canales sociales para garantizar el cumplimiento del derecho humano a una habitación digna y accesible.

ESSB

RTB

angemg

AM

GC

RRT

PRSB

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de junio del año 2022.

Signan el presente Dictamen las personas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura.

REGISTRO DE FIRMAS DE LA VOTACIÓN

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
PRESIDENCIA			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO VICEPRESIDENCIA	<i>Raúl Torres</i>		
ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA SECRETARÍA	<i>Adriana Espinosa</i>		
JOSÉ FERNANDO MERCADO GAIDA INTEGRANTE			
ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO INTEGRANTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS INTEGRANTE	<i>Guadalupe Chávez C.</i>		
RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE			
RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		
POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA INTEGRANTE	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.




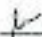
TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA ADICION FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE.....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...ATIVO PARA LA.pdf
ID DE DOCUMENTO	fbf2e679a635d697066b7607cc4fb199f97e5d11
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	• Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 07 / 2022 01:12:44 UTC	Enviado para su firma a Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx), Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Chávez Contreras (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Polimnia Romana Sierra Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) por silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.196.213
 VISUALIZADO	07 / 07 / 2022 01:12:55 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.196.213
 FIRMADO	07 / 07 / 2022 01:15:10 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.196.213

TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA ADICION FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE.....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...ATIVO PARA LA.pdf
ID DE DOCUMENTO	fbf2e679a635d697066b7607cc4fb199f97e5d11
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	• Firmado

Historial del documento

	07 / 07 / 2022	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
VISUALIZADO	04:09:18 UTC	
	07 / 07 / 2022	Visualizado por Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.61
VISUALIZADO	16:28:34 UTC	
	07 / 07 / 2022	Visualizado por Dip. María Guadalupe Chávez Contreras (guacalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.61
VISUALIZADO	17:04:37 UTC	
	07 / 07 / 2022	Firmado por Dip. María Guadalupe Chávez Contreras (guacalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.61
FIRMADO	17:06:04 UTC	

TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA ADICION FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE.....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...ATIVO PARA LA.pdf
ID DE DOCUMENTO	fbf2e679a635d697066b7607cc4fb199f97e5d11
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	• Firmado

Historial del documento

	07 / 07 / 2022	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	18:37:18 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.11.86
	07 / 07 / 2022	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres
FIRMADO	19:14:26 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.11.86
	16 / 07 / 2022	Firmado por Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los
FIRMADO	00:24:30 UTC	Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.204.138
	18 / 07 / 2022	Visualizado por Dip. Polimnia Romana Sierra Barcena
VISUALIZADO	19:00:45 UTC	(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.150.110

TÍTULO	DICTAMEN INICIATIVA ADICION FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 DE...
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN INICIATI...ATIVO PARA LA.pdf
ID DE DOCUMENTO	fbf2e879a835d697066b7607cc4fb199f97e5d11
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	• Firmado

Historial del documento



18 / 07 / 2022
19:01:08 UTC

Firmado por Dip. Polimnia Romana Sierra Barcena
(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.150.110



VISUALIZADO

27 / 07 / 2022
19:17:34 UTC

Visualizado por Dip. Raúl de Jesús. Torres Guerrero
(raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.172.138



FIRMADO

27 / 07 / 2022
19:52:27 UTC

Firmado por Dip. Raúl de Jesús. Torres Guerrero
(raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.172.138



FIRMADO

02 / 08 / 2022
20:35:27 UTC

Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.191.251.223



COMPLETADO

02 / 08 / 2022
20:35:27 UTC

El documento se ha completado.